



## Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador

Santos Boaventura de Souza y Grijalva Jiménez Agustín (eds.) (2012), Quito: Abya Yala, Fundación Rosa Luxemburgo, 650 p.

*Edwin Cruz Rodríguez\**

Con este título se reúnen los resultados de la investigación dirigida por Boaventura de Souza Santos en Bolivia y Ecuador entre 2010 y 2012, sobre las justicias indígenas en el marco de la adecuación constitucional de ambos estados a los ideales de interculturalidad y plurinacionalidad. En este volumen se presentan los hallazgos para el caso ecuatoriano, coordinado por Agustín Grijalva. La obra está compuesta por cuatro partes, precedidas de un ensayo de síntesis teórica elaborado por Santos y la presentación del proyecto hecha por Grijalva. Cada parte comprende estudios interpretativos y de caso realizados por un equipo interdisciplinar e intercultural. La primera, expone el contexto sociopolítico ecuatoriano, las relaciones entre indígenas y Estado, y las consecuencias del modelo económico extractivista. La segunda, examina las relaciones entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria. La tercera, ahonda en esas relaciones en las comunidades, mediante seis estudios de caso. Finalmente, se propone una lectura comparativa entre el caso ecuatoriano y el boliviano.

De acuerdo con Santos, a diferencia del multiculturalismo liberal, que reconoce sistemas de derecho distintos al de la cultura dominante siempre y cuando no interfieran con ella, la interculturalidad consagrada en los textos constitucionales de Bolivia y Ecuador apuesta no sólo por el reconocimiento de la diversidad sino por el enriquecimiento mutuo entre las distintas culturas. Ello enfrenta como principal obstáculo el colonialismo y el racismo, en los medios de comunicación y en las prácticas de la justicia ordinaria. La justicia indígena es reducida a linchamientos, que no hacen parte de sus prácticas, y es vista como un obstáculo al desarrollo basado en la extracción de materias primas. Según Santos, existen cuatro formas de relación entre los sistemas de justicia: negación, coexistencia, reconciliación y convivialidad. Esta última es un deber ser, supone el mutuo reconocimiento y enriquecimiento entre la justicia ordinaria y la indígena, y no puede decretarse; requiere el desarrollo de una cultura jurídica de convivencia que aproveche las formas de coordinación desde abajo que se han ensayado en la historia.

\* Candidato a Doctor en estudios políticos y relaciones internacionales e integrante del Grupo de Investigación en Teoría Política Contemporánea de la Universidad Nacional de Colombia.

El contexto sociopolítico, descrito en la primera parte, se caracteriza porque aunque la nueva Constitución (2008) consagra los principios de interculturalidad y autonomía en los sistemas de justicia ordinario e indígena, en la práctica existen muchos obstáculos. El colonialismo, la discriminación y el racismo constituyen el ambiente en que se han relacionado ambos sistemas. De ahí prácticas como la criminalización de la justicia indígena, sobre todo cuando se recurre a ella para proteger el territorio, la autonomía indígena y los recursos naturales. El racismo, que pervive en las acciones y la cultura de los operadores jurídicos, impide una relación horizontal entre justicia ordinaria e indígena. Por ejemplo, los jueces de la justicia ordinaria nunca declinan su competencia en favor de las autoridades indígenas cuando corresponde; por el contrario, existe una permanente intromisión en la justicia indígena que ha llevado criminalizar sus procedimientos.

La segunda y tercera partes, donde se concentra el trabajo empírico, permiten observar muchas tendencias interesantes de la justicia indígena en Ecuador. En primer lugar, la justicia comunitaria enfrenta presiones internas -el empoderamiento de las mujeres, el cambio cultural promovido por las migraciones, las lógicas político electorales que generan divisiones-, y externas -la disputa con intereses económicos sobre recursos naturales, las lógicas coloniales de la justicia ordinaria o la estigmatización de los medios de comunicación.

Esto hace que la justicia comunitaria sea muy heterogénea: las mismas faltas son juzgadas y sancionadas de distintas maneras y por distintas autoridades, dependiendo de la comunidad. La especialización en la

administración de justicia es incipiente, pero hay una formalización parcial de las normas comunitarias, pues en todas las comunidades estudiadas se ha producido una transición desde el derecho oral consuetudinario hacia un derecho escrito con normas, estatutos, reglamentos y actas. Ello quiere decir que la justicia indígena es dinámica, se adapta a las presiones internas y externas.

Generalmente se recurre a la justicia ordinaria en casos de cierta gravedad, que requieran una investigación sofisticada, o cuando se trata de sujetos externos a la comunidad. En este sentido, existe una especie de subsidiariedad consentida por parte de las comunidades, que conocen de todos los tipos de litigio, pero cuando sus sanciones o los acuerdos a los que llega no son respetados, acuden a la justicia estatal. No obstante, es muy variable el tipo de conflicto interno que se remite a las autoridades de la justicia ordinaria. Depende de las capacidades y la experiencia de la comunidad. Además, en ciertos casos opera cierta racionalidad instrumental que hace que los actores implicados recurran a uno u otro tipo de justicia a fin de maximizar sus beneficios. Empero, lo más frecuente es que los habitantes de las comunidades desconfíen de la justicia ordinaria, a la que consideran corrupta, y ven como una imposición colonial y etnocéntrica del derecho occidental.

La última parte del texto ensaya una comparación con el caso boliviano, en cuanto a los mecanismos de coordinación entre justicia indígena y ordinaria. De este ejercicio se extraen como conclusiones principales el que la coordinación entre justicia ordinaria e indígena hace parte de la construcción del Estado plurinacional. Por consiguiente, más allá de una ley, tal coordinación requiere el

desarrollo de instituciones interculturales y una cultura pública intercultural. La convivialidad entre ambos sistemas de justicia no necesariamente se construye por la vía legislativa, dado que parte de un proceso de experimentación y aprendizaje. La ley no es suficiente para forjar este tipo de relación y, por el contrario, en ciertos casos puede obrar como un obstáculo. Lo más indicado, de acuerdo a los autores, es dejar su regulación en manos de un órgano jurisdiccional como el Tribunal Constitucional, que esté abierto a la experimentación y pueda lidiar con las contingencias que ella supone, al tiempo que salvaguarda los derechos fundamentales. La composición de estos órganos debería expresar el pluralismo cultural de la sociedad, estar formados por expertos en justicia indígena y ordinaria, que puedan aplicar una lectura intercultural de los problemas y ser capaces de traducción intercultural.

En fin, la obra ofrece un panorama muy completo para pensar las relaciones entre justicia indígena y ordinaria en el marco de la transición hacia el estado plurinacional e intercultural, desde una diversidad de perspectivas, desde las clásicas miradas jurídico-políticas, sociológicas y antropológicas, hasta aquellas que se plantean desde la teoría feminista.

Justamente en este sentido se destaca el diagnóstico sobre la participación de las mujeres en las comunidades indígenas y, particularmente, en la administración de la justicia. De acuerdo a los estudios de caso, existe un creciente empoderamiento de las mujeres indígenas, quienes luchan por recomponer el principio de complementariedad en el interior de sus comunidades. No obstante,

aún su presencia en instancias de poder no es paritaria, el rol reproductivo afecta sus posibilidades para aceptar cargos de dirección y la justicia no es imparcial con ellas; por ejemplo, la infidelidad se juzga de manera distinta cuando el acusado es hombre.

La preocupación por construir relaciones horizontales y de cooperación entre los sistemas de justicia ordinario e indígena que caracteriza el contexto actual del Ecuador supone la posibilidad de que entre ambos exista reconocimiento y aprendizaje mutuo. En contraste con la discriminación y la injusticia que padecen los indígenas cuando recurren a la justicia ordinaria, la justicia indígena garantiza siempre el debido proceso, incluso mediante procedimientos públicos y participativos avalados por las asambleas de las comunidades. Cabe, entonces, resaltar otro de los hallazgos de la investigación: la justicia ordinaria también tiene cosas que aprender de la indígena. Por ejemplo, ciertas prácticas de la justicia indígena cuestionan la institución carcelaria y el encierro. Los sistemas carcelarios atraviesan crisis que vulneran los derechos humanos y la dignidad del ser humano y no contribuyen a la reparación del daño ni a la resocialización de los individuos. En cambio, la justicia indígena tiene como fin resolver el conflicto intracomunitario, llegando a la reconciliación. Implica restablecer los vínculos que se rompen por una infracción; por eso, la sanción no pretende causar un excesivo sufrimiento, sino restablecer la armonía que una infracción ocasiona a la comunidad. Para eso es necesario incluir el infractor a la comunidad y reparar a la víctima. Por ello, la privación de la libertad no tiene sentido.